

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

ACUERDO.- Toluca, Estado de México, seis de agosto de dos mil doce. Una vez analizada la solicitud de información pública presentada por la ciudadana a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), registrada con el folio 00011/SETEGA/IP/2012, de fecha treinta de julio de dos mil doce, con la que solicita:

" Para la Oficina del Gobernador (OG)

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 44 frac. III, la Secretaría de Seguridad Pública Federal está a cargo de conformar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, BANAVIM. Para ello coordina a las dependencias y entidades que conforman el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. De acuerdo al artículo 36 de dicha ley, los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las Entidades Federativas también forman parte de este sistema. Con base en esta información, se solicitan los siguientes datos:

- 1. ¿Qué dependencia estatal coordina el BANAVIM de la entidad?*
- 2. ¿Cuáles son las instituciones estatales que contribuyen con el BANAVIM en la Entidad?*
- 3. ¿Cómo colabora la OG con el BANAVIM de la Entidad?*
- 4. ¿Cuál es el proceso que sigue la OG para ingresar la información a la base de datos del BANAVIM de la Entidad? ¿Y cuándo fue la última actualización de información?*
- 5. ¿Existe en la entidad un banco de datos e información estatal acerca de casos de violencia contra las mujeres? ¿quién lo coordina? ¿cómo colabora la OG con este banco?*
- 6. ¿Esta dependencia genera estadísticas de los delitos vinculados con violencia contra las mujeres? Si esto es así, ¿estos datos permiten identificar tipo de delito, características sociodemográficas de la víctima, características sociodemográficas del agresor, relación del agresor con la víctima?" (sic)*

Con fundamento en el Reglamento Interior y en el Manual General de Organización de la Secretaría Técnica del Gabinete, así como en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, se determina que la solicitud de información en análisis no corresponde al ámbito de competencia de esta Secretaría Técnica del Gabinete, ya que dichos ordenamientos no establecen atribuciones en favor de esta última en la materia objeto de dicha solicitud.

Por otra parte, el artículo 51 de la Ley De Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México en su fracción XIV establece que corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, integrar en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia los informes sobre la violencia contra las mujeres.

Así mismo la fracción V del artículo 52 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México, así como el artículo 48 de su reglamento, en sus fracciones IV y V, establecen la competencia de la Agencia de Seguridad Estatal, actualmente Secretaria de Seguridad Ciudadana, de integrar, administrar y operar el Banco Estatal de Datos de Información de los Casos de



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Violencia contra las Mujeres, así como emitir los lineamientos necesarios para determinar, integrar y administrar la información que contendrá el Banco de Datos.

Por las razones y motivos antes indicados y con fundamento en los mencionados ordenamientos legales, así como en los artículos 11, 32, 33, 35 fracciones III y IV, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.9 párrafo tercero de su Reglamento, se orienta a la solicitante para que, si así lo determina, presente su solicitud ante la Unidad de Información de la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA y/o de la SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Así mismo, se hace del conocimiento de la C. _____, que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente acuerdo ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO SALVADOR FLORES ROMERO, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE.



c.c.p.- Lic. Isidro Muñoz Rivera, Secretario Técnico del Gabinete

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE